

**Secretaría de Turismo****Convenio de Coordinación en el Estado de Baja California en Materia de Desarrollo Turístico**

Auditoría de Inversiones Físicas: 12-0-21100-04-0146

DE-219

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

***Objetivo***

Fiscalizar la gestión financiera de los recursos federales transferidos al estado de Baja California mediante el convenio de coordinación en materia de reasignación de recursos a fin de comprobar que las inversiones físicas se licitaron, adjudicaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	117,000.0
Muestra Auditada	117,000.0
Representatividad de la Muestra	100.0%

Se revisó un monto de 117,000.0 miles de pesos, ejecutados mediante el convenio de coordinación en materia de reasignación de recursos celebrado con el estado de Baja California, que representa el 100% del importe reportado en dicho convenio como ejercido en el 2012 en el rubro de Programas Regionales.

***Antecedentes***

En el marco del Convenio de Coordinación que el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Turismo suscribió con el gobierno del Estado de Baja California en materia de Desarrollo Turístico, se revisaron los contratos que amparan las siguientes obras:

Contrato núm. C-TURISMO-12-ROS-EP-16, para realizar la construcción de la obra civil del cuarto de máquinas, la administración, la sala de exposiciones, la cocina, el vestíbulo, la bodega, los andenes y obra complementaria del Centro de Convenciones Metropolitano de Playas de Rosarito, en el estado de Baja California.

Contrato núm. C-TURISMO-12-MXL-EP-32, para realizar el equipamiento, la infraestructura y el mantenimiento del Aeropuerto Internacional de San Felipe ubicado en el estado de Baja California.

Contrato núm. C-TURISMO-12-MXL-SI-33, para realizar la segunda etapa de remodelación y equipamiento del malecón San Felipe, en el estado de Baja California.

Contrato núm. C-TURISMO-12-MXL-EP-37, para realizar la construcción de la cuarta etapa del Centro de Convenciones del Centro Estatal de las Artes (CEART) de Mexicali, en el estado de Baja California.

### **Resultados**

1. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. C-TURISMO-12-ROS-EP-16, se detectó que se realizaron pagos improcedentes por un monto de 570.6 miles de pesos, debido a que se pagaron volúmenes de obra que no se ejecutaron; lo anterior se confirmó en la visita de verificación física efectuada a la obra y con la revisión de los números generadores de las estimaciones núms. 4, 6 y 10 normales y de la 1 a la 5 extraordinarias.

Dicho monto se integró con los siguientes importes:

- De 19.2 miles de pesos que corresponden al pago de 11 piezas no colocadas del concepto núm. 7.09, Suministro e instalación de luminaria para lámpara fluorescente lineal t8 3x32w, louver en aluminio semiespecular, óptica europea m5, balastro electrónico multivoltaje 120v-277v, modelo OF1013b, marca Construlita.
- De 10.4 miles de pesos por el pago de dos piezas no ejecutadas del concepto núm. 11.01, Suministro e instalación de llave electrónica de proximidad sin sensores acueducto de baterías para lavabo, marca Helvex, modelo TV-404.
- De 3.3 miles de pesos por una pieza no ejecutada del concepto núm. 11.05, Suministro y colocación de dispensador de papel higiénico de rollo para montar en pared, marca Bobrick, mod. B-2890.
- De 7.2 miles de pesos por ocho piezas no ejecutadas del concepto núm. 11.06, Suministro y colocación de dosificador de jabón líquido, cap. 1.2 lts., marca Bobrick, mod. B-8226.
- De 39.3 miles de pesos por el pago de una pieza no ejecutada del concepto extraordinario núm. EXT-33, Suministro y colocación de tablero eléctrico para sistema de emergencia en el área de cocina, marca SQUARE D, modelo Q.0336I200g+Q0C30VF, de 12 circuitos.
- De 6.2 miles de pesos por cuatro piezas no ejecutadas del concepto extraordinario núm. EXT-44, Suministro e instalación de sensor detector de humo tipo fotoeléctrico de bajo perfil, direccionable, tecnología Flashcan, 24 volts de operación, marca Notifire, modelo FSP-851.
- De 5.1 miles de pesos por el pago de cinco piezas no ejecutadas del concepto extraordinario núm. EXT-46, Suministro e instalación de sirena de estrobo, 24 volts de operación de corriente limitada, 105 DB @ 10 FT multicandelas marca Notifire, o equivalente en calidad y especificación, modelo NS.
- De 70.4 miles de pesos por cuatro piezas no ejecutadas del concepto núm. EXT-47, Suministro e instalación de detector de humo de rayo reflejado.

- De 10.3 miles de pesos por una pieza no ejecutada del concepto extraordinario núm. EXT-49, Suministro e instalación de fuente de poder remota, marca Notifire, o equivalente en calidad y especificación, modelo FCPS-24S6E (6-amp).
- De 107.3 miles de pesos por el pago de una pieza no ejecutada del concepto extraordinario núm. EXT-131, Suministro e instalación de transformador seco trifásico de capacidad 300kva, conexión delta estrella, 480 - 220/127V., con 4 derivaciones TAP de 2.5%, 2 arriba y 2 abajo, marca SQUARE D, NO. de catálogo 300T132H.
- De 57.0 miles de pesos por una pieza no ejecutada del concepto extraordinario núm. EXT-132, Suministro e instalación de transformador seco trifásico de capacidad 150kva, conexión delta estrella, 480 - 220/127v., con 4 derivaciones TAP de 2.5%, 2 arriba y 2 abajo, marca SQUARE D, NO. de catálogo 150T132H.
- De 55.9 miles de pesos por el pago de dos piezas no ejecutadas del concepto extraordinario núm. EXT-179, Suministro, fabricación y colocación de cubierta en granito Shanxi Black, con lavaderos ovalines integrados de granito Shanxi Black, de 9.00 x 0.61m.
- De 67.4 miles de pesos por cuatro piezas no ejecutadas del concepto extraordinario núm. EXT-180, Suministro, fabricación y colocación de cubierta en granito Shanxi Black, con lavaderos ovalines integrados de granito Shanxi Black, de 5.64 x 0.61m.
- De 69.0 miles de pesos por el pago de cuatro piezas no ejecutadas del concepto extraordinario núm. EXT-181, Suministro, fabricación y colocación de cubierta en granito Shanxi Black, con lavaderos ovalines integrados de granito Shanxi Black, de 5.79 x 0.61m.
- De 18.4 miles de pesos por una pieza no ejecutada del concepto extraordinario núm. EXT-183, Suministro, fabricación y colocación de cubierta en granito Shanxi Black, con lavaderos ovalines integrados de granito Shanxi Black, de 6.25 x 0.61m.
- De 19.2 miles de pesos por una pieza no ejecutada del concepto extraordinario núm. EXT-184, Suministro, fabricación y colocación de cubierta en granito Shanxi Black, con lavaderos ovalines integrados de granito Shanxi Black, de 6.55 x 0.61m.
- De 5.0 miles de pesos, por el pago de cuatro piezas no ejecutadas del concepto extraordinario núm. EXT-192, Suministro e instalación de kit de largo alcance para FOTOBEAM, MOD. BEAMLRK, marca NOTIFIER.

Como resultado de la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada presentó a la Auditoría Superior de la Federación el oficio número SIC/DGA/1345/2013 de fecha 24 de septiembre de 2013, suscrito por el Director General de Administración de la Secretaría de Turismo (SECTUR), copia del oficio que se describe a continuación:

SOT/DGPR/CPMNNM/249/13 de fecha 23 de septiembre de 2013, suscrito por el Coordinador del Programa México Norte Mundo Maya de la Dirección General de Programas Regionales de la Secretaría de Turismo (SECTUR), anexando la siguiente documentación:

Generadores de obra de los conceptos núms. 7.09, 11.01, 11.05, 11.06, EXT-33, EXT-44, EXT-46, EXT-47, EXT-49, EXT-131, EXT-132 y EXT-139, que quedaron previstos en el Convenio

Adicional, validados con Acta Circunstanciada levantada por personal de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Baja California y la contratista.

Por lo que se refiere a los conceptos EXT-179, EXT-180, EXT-181, EXT-183 y EXT-184, se realizaron ajustes a los precios unitarios de dichos conceptos.

Después de revisar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que no se solventa la observación, debido a que la entidad presenta documentales que carecen de validez y análisis de precios unitarios extraordinarios integrados en la misma forma que fueron observados, ya que la entidad presenta acta circunstanciada validada únicamente por la SIDUE y la empresa contratista, dicha acta se encuentra apoyada con los análisis de precios unitarios extraordinarios observados.

Mediante el oficio núm. SIC/DGA/1611/2013 de fecha 14 de noviembre de 2013, el Director General de Administración de la Secretaría de Turismo (SECTUR), presentó a la Auditoría Superior de la Federación copia del oficio que se describe a continuación:

Oficio núm. 005902 del 25 de octubre de 2013 suscrito por el Director de Obras de Edificación de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano (SIDUE) del estado de Baja California, con el cual presentó copia certificada de Acta Circunstanciada de fecha 11 de octubre de 2013 y anexo de generadores de obra de 17 conceptos observados.

Después de revisar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que no se solventa la observación, debido a que documentalmente únicamente se justifican 340.7 miles de pesos que corresponden a los conceptos núms. 7.09, 11.01, 11.05, 11.06, EXT-33, EXT-44, EXT-46, EXT-47, EXT-49, EXT-131, EXT-132 y EXT-192, de los 570.6 miles de pesos observados.

Con respecto a los 229.8 miles de pesos restantes continúan pendiente por justificar, debido a que los precios unitarios presentados por la dependencia (EXT-179, EXT-180, EXT-181, EXT-183 y EXT-184) carecen del análisis detallado en su estructura de precio unitario; los mismos no hacen referencia a los costos directos que se integran correspondientes a materiales de acuerdo a lo requerido por los trabajos a ejecutar, mano de obra utilizada con las categorías del personal encargado específicamente de los trabajos (cuadrilla), equipos de instalación permanente, y equipo de construcción utilizado en horas efectivas, asimismo no presentan los análisis de costos básicos de adquisición de materiales y de mano de obra.

#### 12-0-21100-04-0146-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Turismo, por conducto de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano (SIDUE) del Gobierno del Estado de Baja California, aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 570.6 miles de pesos por volúmenes de obra pagados que no se ejecutaron en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. C-TURISMO-12-ROS-EP-16. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

2. En la revisión de los dos convenios celebrados al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. C-TURISMO-12-ROS-EP-16, se observó que con el primero, suscrito el 28 de noviembre de 2012, se rebasó el 25% del monto contratado, sin que a la fecha de la revisión (agosto de 2013), hayan acreditado haber solicitado la autorización de la Secretaría de la Función Pública; tal como lo establece

el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, debido a que el monto de la obra se incrementó en un 50.76%, sin que se modificara el plazo de ejecución originalmente pactado en contrato; sino en contrario la entidad fiscalizada recortó el tiempo de ejecución de 175 días naturales a 172 días naturales (formalizado mediante convenio 2); por lo anterior la entidad fiscalizada tal como lo establece el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, debió revisar conjuntamente con la contratista costos indirectos y el financiamiento originalmente pactados. La SECTUR no presentó la documentación con que demuestre la elaboración y aplicación del nuevo cálculo de indirectos y el financiamiento.

Como resultado de la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada presentó a la Auditoría Superior de la Federación el oficio número SIC/DGA/1345/2013 de fecha 24 de septiembre de 2013, suscrito por el Director General de Administración de la Secretaría de Turismo (SECTUR), copia del oficio que se describe a continuación:

SOT/DGPR/CPMNNM/249/13 de fecha 23 de septiembre de 2013, suscrito por el Coordinador del Programa México Norte Mundo Maya de la Dirección General de Programas Regionales de la Secretaría de Turismo (SECTUR), anexando la siguiente documentación:

Análisis cuantitativos de costos indirectos con los que la entidad federativa demuestra que el porcentaje que representan los costos indirectos de la obra se mantiene en relación con lo pactado en el contrato.

Después de revisar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que no se solventa la observación, toda vez que la entidad fiscalizada no acredita documentalmente el cálculo de los costos indirectos de cada uno del personal técnico en campo, del personal administrativo de oficina central y de los gastos indirectos en campo.

Mediante el oficio núm. SIC/DGA/1611/2013 de fecha 14 de noviembre de 2013, el Director General de Administración de la Secretaría de Turismo (SECTUR), presentó a la Auditoría Superior de la Federación copia del oficio que se describe a continuación:

Oficio núm. 005902 del 25 de octubre de 2013 suscrito por el Director de Obras de Edificación de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano (SIDUE) del estado de Baja California, con el cual presentó análisis cuantitativo de costos indirectos de acuerdo al convenio, relación de comprobantes de indirectos adicionales, estados de cuenta del personal adicional contratado, 2 afiliaciones del seguro social del personal, comprobantes de viáticos adicionales y comprobante de renta y servicio de limpieza de sanitarios portátiles.

Después de revisar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que no se solventa la observación, debido a que el soporte documental con el que la entidad trata de justificar el importe observado de 589.8 miles de pesos, carece de documentación y no acredita el monto observado ni el cálculo del factor de indirectos.

#### 12-0-21100-04-0146-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Turismo, por conducto de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano (SIDUE) del Gobierno del Estado de Baja California, aclare y proporcione

la documentación justificativa o comprobatoria que acredite el nuevo cálculo por concepto de costos indirectos del contrato núm. C-TURISMO-12-ROS-EP-16, debido al incremento en monto de obra y reducción en el plazo de ejecución. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto erogado por ese concepto.

3. En la revisión del convenio celebrado al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número C-TURISMO-12-MXL-EP-37, se observó que las partes lo suscribieron el 1 de octubre de 2012 y con él se rebasó 25% del monto del contrato, sin que a la fecha de la revisión (agosto de 2013), hayan acreditado haber solicitado la autorización de la Secretaría de la Función Pública; tal como lo establece el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, debido a que el monto de la obra se incrementó en un 28.65%, sin que se incrementara el plazo de ejecución originalmente pactado en contrato; por lo anterior la entidad fiscalizada tal como lo establece el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, debió revisar conjuntamente con la contratista costos indirectos y el financiamiento originalmente pactados. La SECTUR no presentó la documentación con que demuestre la elaboración y aplicación del nuevo cálculo de indirectos y el financiamiento.

Como resultado de la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada presentó a la Auditoría Superior de la Federación el oficio número SIC/DGA/1345/2013 de fecha 24 de septiembre de 2013, suscrito por el Director General de Administración de la Secretaría de Turismo (SECTUR), presentó a la Auditoría Superior de la Federación copia del oficio que se describe a continuación:

SOT/DGPR/CPMNNM/249/13 de fecha 23 de septiembre de 2013, suscrito por el Coordinador del Programa México Norte Mundo Maya de la Dirección General de Programas Regionales de la Secretaría de Turismo (SECTUR), anexando la siguiente documentación:

Presentan análisis cuantitativos de costos con los que demuestra que el incremento en los costos indirectos se derivó de la necesidad de concluir con la ejecución de las obras, lo que derivó en incremento en el volumen de personal técnico en campo y administrativo.

Después de revisar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que no se solventa la observación, toda vez que la entidad fiscalizada, no acredita documentalmente el cálculo de los costos indirectos de cada uno del personal técnico en campo y del personal administrativo de oficina central.

Mediante el oficio núm. SIC/DGA/1611/2013 de fecha 14 de noviembre de 2013, el Director General de Administración de la Secretaría de Turismo (SECTUR), presentó a la Auditoría Superior de la Federación copia del oficio que se describe a continuación:

Oficio núm. 005902 del 25 de octubre de 2013 suscrito por el Director de Obras de Edificación de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano (SIDUE) del estado de Baja California, con el cual presentó cálculo de indirectos y cálculo de costos indirectos por honorarios sueldos y prestaciones del personal técnico de servicios administrativos del contrato y del último convenio; copia de nómina del personal y comprobante de gastos adicionales de fianzas.

Después de revisar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que no se solventa la observación, debido a que el soporte documental con el que la entidad trata de justificar el importe observado de 114.2 miles de pesos, carece de documentación y no acredita el monto observado ni el cálculo del factor de indirectos.

#### 12-0-21100-04-0146-03-003 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Turismo, por conducto de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano (SIDUE) del Gobierno del Estado de Baja California, aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria que acredite el nuevo cálculo por concepto de costos indirectos del contrato núm. C-TURISMO-12-MXL-EP-37, debido al incremento en monto de obra sin que se modificara el plazo de ejecución. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto erogado por ese concepto.

4. De la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número C-TURISMO-12-ROS-EP-16, se constató que la entidad fiscalizada, no realizó el cálculo para llevar a cabo la aplicación del ajuste de costos; en consecuencia, no emitió el oficio de resolución a la alta o a la baja del ajuste de costos como lo establece el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dicho ajuste corresponde al período de agosto a diciembre de 2012; por lo que la entidad fiscalizada deberá acreditar su elaboración y presentarlo ante esta entidad fiscalizadora.

Como resultado de la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada presentó a la Auditoría Superior de la Federación el oficio número SIC/DGA/1345/2013 de fecha 24 de septiembre de 2013, suscrito por el Director General de Administración de la Secretaría de Turismo (SECTUR), copia del oficio que se describe a continuación:

SOT/DGPR/CPMNMM/249/13 de fecha 23 de septiembre de 2013, suscrito por el Coordinador del Programa México Norte Mundo Maya de la Dirección General de Programas Regionales de la Secretaría de Turismo (SECTUR), anexando la siguiente documentación:

Señalan que no se consideró procedente el reclamo de un ajuste de costos para el contrato, tomándose como referencia para el cálculo el contrato núm. C-TURISMO-12-MXL-EP-37, relativo a la Cuarta Etapa del Centro de Convenciones del Centro Estatal de las Artes de Mexicali, con base en el costo de los insumos más representativos.

Después de revisar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que no se solventa la observación, debido a que la entidad no acreditó documentalmente que haya elaborado el cálculo del ajuste de costos para el contrato núm. C-TURISMO-12-ROS-EP-16 correspondiente al período comprendido de agosto a diciembre de 2012, para constatar si realmente hubo o no deflación.

#### 12-0-21100-04-0146-03-004 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Turismo por conducto de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano (SIDUE) del Gobierno del Estado de Baja California, aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria del cálculo de ajuste de costos por el período de agosto a diciembre de 2012 del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado núm. C-TURISMO-12-ROS-EP-16. En caso de no lograr su justificación o

respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá en el plazo establecido, a la recuperación del monto erogado por ese concepto.

5. De la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número C-TURISMO-12-MXL-EP-32, se constató que la entidad fiscalizada no realizó el cálculo para llevar a cabo la aplicación del ajuste de costos y en consecuencia no emitió el oficio de resolución a la alta o a la baja como lo establece el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dicho ajuste corresponde al período de octubre a diciembre de 2012; por lo que la entidad fiscalizada deberá acreditar su elaboración y presentarlo ante esta entidad fiscalizadora.

Como resultado de la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada presentó a la Auditoría Superior de la Federación el oficio número SIC/DGA/1345/2013 de fecha 24 de septiembre de 2013, suscrito por el Director General de Administración de la Secretaría de Turismo (SECTUR), copia del oficio que se describe a continuación:

SOT/DGPR/CPMNM/249/13 de fecha 23 de septiembre de 2013, suscrito por el Coordinador del Programa México Norte Mundo Maya de la Dirección General de Programas Regionales de la Secretaría de Turismo (SECTUR), anexando la siguiente documentación:

Señalan que no se consideró procedente el reclamo de un ajuste de costos para el contrato, tomándose como referencia para el cálculo el contrato núm. C-TURISMO-12-MXL-EP-37, relativo a la Cuarta Etapa del Centro de Convenciones del Centro Estatal de las Artes de Mexicali, con base en el costo de los insumos más representativos.

Después de revisar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que no se solventa la observación, debido a que la entidad no acreditó documentalmente que haya elaborado el cálculo del ajuste de costos para el contrato núm. C-TURISMO-12-MXL-EP-32 correspondiente a al periodo comprendido de octubre a diciembre de 2012, para constatar si realmente hubo o no deflación.

#### 12-0-21100-04-0146-03-005 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Turismo, por conducto de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano (SIDUE) del Gobierno del Estado de Baja California, aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria del cálculo de ajuste de costos por el período de octubre a diciembre de 2012 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. C-TURISMO-12-MXL-EP-32. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá en el plazo establecido, a la recuperación del monto erogado por ese concepto.

6. De la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número C-TURISMO-12-MXL-SI-33, se constató que la entidad fiscalizada no realizó el cálculo para llevar a cabo la aplicación del ajuste de costos en consecuencia no emitió el oficio de resolución a la alta o a la baja del ajuste de costos como lo establece la Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dicho ajuste corresponde por el período octubre a diciembre de 2012; por lo que la entidad fiscalizada deberá acreditar su elaboración y presentarlo ante esta entidad fiscalizadora.

Como resultado de la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada presentó a la Auditoría Superior de la Federación el oficio número SIC/DGA/1345/2013 de fecha 24 de

septiembre de 2013, suscrito por el Director General de Administración de la Secretaría de Turismo (SECTUR), copia del oficio que se describe a continuación:

SOT/DGPR/CPMNMM/249/13 de fecha 23 de septiembre de 2013, suscrito por el Coordinador del Programa México Norte Mundo Maya de la Dirección General de Programas Regionales de la Secretaría de Turismo (SECTUR), anexando la siguiente documentación:

Señalan que no se consideró procedente el reclamo de un ajuste de costos para el contrato, tomándose como referencia para el cálculo el contrato núm. C-TURISMO-12-MXL-EP-37, relativo a la Cuarta Etapa del Centro de Convenciones del Centro Estatal de las Artes de Mexicali, con base en el costo de los insumos más representativos.

Después de revisar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que no se solventa la observación, debido a que la entidad no acreditó documentalmente que haya elaborado el cálculo del ajuste de costos para el contrato núm. C-TURISMO-12-MXL-SI-33 correspondiente al periodo comprendido de octubre a diciembre de 2012, para constatar si realmente hubo o no deflación.

#### 12-0-21100-04-0146-03-006 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Turismo, por conducto de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano (SIDUE) del Gobierno del Estado de Baja California, aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria del cálculo de ajuste de costos por el período de octubre a diciembre de 2012, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. C-TURISMO-12-MXL-SI-33. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá en el plazo establecido, a la recuperación del monto erogado por ese concepto.

**7.** De la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número C-TURISMO-12-MXL-EP-37, se constató que la entidad fiscalizada no realizó el cálculo para llevar a cabo la aplicación del ajuste de costos en consecuencia no emitió el oficio de resolución a la alta o a la baja del ajuste de costos como lo establece la Reglamentación de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dicho ajuste corresponde por el período de octubre a diciembre de 2012; por lo que la entidad fiscalizada deberá acreditar su elaboración y presentarlo ante esta entidad fiscalizadora.

Como resultado de la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada presentó a la Auditoría Superior de la Federación el oficio número SIC/DGA/1345/2013 de fecha 24 de septiembre de 2013, suscrito por el Director General de Administración de la Secretaría de Turismo (SECTUR), copia del oficio que se describe a continuación:

SOT/DGPR/CPMNMM/249/13 de fecha 23 de septiembre de 2013, suscrito por el Coordinador del Programa México Norte Mundo Maya de la Dirección General de Programas Regionales de la Secretaría de Turismo (SECTUR), anexando la siguiente documentación:

Copia simple del estudio del ajuste de costos, con base en el costo de los insumos más representativos, teniendo resultados favorables para la empresa contratista.

Después de revisar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que no se solventa la observación, debido a que la entidad únicamente consideró una muestra de los insumos más representativos y no la totalidad de estos.

#### 12-0-21100-04-0146-03-007 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Turismo, por conducto de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano (SIDUE) del Gobierno del Estado de Baja California, aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria del cálculo de ajuste de costos por el período de octubre a diciembre de 2012, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. C-TURISMO-12-MXL-EP-37. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá en el plazo establecido, a la recuperación del monto erogado por este concepto.

8. De la revisión a las bases de licitación y cláusulas contractuales a los contratos C-TURISMO-12-ROS-EP-16, C-TURISMO-12-MXL-EP-32, C-TURISMO-12-MXL-SI-33 y C-TURISMO-12-MXL-EP-37 se constató que la entidad fiscalizada no solicitó el programa en el que se establece la forma de aplicar el anticipo otorgado, tal como lo establece el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Como resultado de la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada presentó a la Auditoría Superior de la Federación el oficio número SIC/DGA/1345/2013 de fecha 24 de septiembre de 2013, suscrito por el Director General de Administración de la Secretaría de Turismo (SECTUR), copia del oficio que se describe a continuación:

SOT/DGPR/CPMNMM/249/13 de fecha 23 de septiembre de 2013, suscrito por el Coordinador del Programa México Norte Mundo Maya de la Dirección General de Programas Regionales de la Secretaría de Turismo (SECTUR), anexando la siguiente documentación:

Señalan que se tomaran las medidas necesarias para que en las subsiguientes contrataciones para la ejecución de obras públicas que se celebren y se incluirán en los contratos respectivos los programas en que se precise la forma en que serán aplicados los anticipos que se otorguen en dichos contratos.

Después de revisar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que no se solventa la observación, debido a que la entidad no presentó documentación que acredite que en lo subsecuente se llevaran a cabo las acciones correspondientes.

#### 12-0-21100-04-0146-01-001 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Turismo, por conducto de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano (SIDUE) del Gobierno del Estado de Baja California, previamente a la entrega de los anticipos concedidos, se cerciore de que las contratistas presenten al área responsable de la ejecución de los trabajos el programa donde se establezca la forma en que se aplicarán dichos anticipos y que este requisito se precise invariablemente en las bases de la licitación y en las estipulaciones contractuales; a fin de fortalecer tanto los procesos y sistemas de control administrativo como el cumplimiento de las metas y objetivos.

**Recuperaciones Probables**

Se determinaron recuperaciones probables por 571.2 miles de pesos.

**Resumen de Observaciones y Acciones**

Se determinó(aron) 8 observación(es) la(s) cual(es) generó(aron): 1 Recomendación(es) y 7 Solicitud(es) de Aclaración.

**Dictamen: con salvedad**

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos y se aplicaron los procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios. Por consiguiente, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere únicamente a las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que en términos generales y respecto del universo seleccionado, la Secretaría de Turismo (SECTUR) cumplió las disposiciones normativas aplicables; excepto por los resultados que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a que ni las contratistas, ni la entidad fiscalizada realizaron los cálculos ni la aplicación de los ajustes de costos en los contratos C-TURISMO-12-ROS-EP-16, C-TURISMO-12-MXL-EP-32, C-TURISMO-12-MXL-SI-33 y C-TURISMO-12-MXL-EP-37. En el contrato de obra pública núm. C-TURISMO-12-ROS-EP-16 se pagaron volúmenes de obra que no se ejecutaron por 570.6 miles de pesos, en el primer convenio se incrementó en un 50.76% del monto contratado, sin que se hubiera solicitado la autorización de la Secretaría de la Función Pública, para revisar los costos indirectos y el financiamiento; asimismo, la entidad presentará el nuevo cálculo por concepto de costos indirectos. En el contrato número C-TURISMO-12-MXL-EP-37 se formalizó el primer convenio que incrementó en un 28.65% el monto contratado sin haber solicitado la autorización de la Secretaría de la Función Pública, para revisar los costos indirectos y el financiamiento; asimismo, la entidad calculará el nuevo costo indirecto, debido a las nuevas condiciones de monto que se presentaron en el contrato.

Se constató que en los contratos de obras públicas núms. C-TURISMO-12-ROS-EP-16, C-TURISMO-12-MXL-EP-32, C-TURISMO-12-MXL-SI-33 y C-TURISMO-12-MXL-EP-37; la entidad fiscalizada omitió precisar en las bases de licitación y en la cláusula quinta contractual, que las contratistas debían presentar el programa en el que se estableciera la forma en que se aplicarían los anticipos.

**Apéndices****Áreas Revisadas**

La Secretaría de Turismo en el Estado de Baja California y a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano (SIDUE) del gobierno del Estado de Baja California.

### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 56, 55, párrafo II, 57 fracción I, 58, 59 y 64, párrafo II.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículo 138 párrafo tercero; Artículo 102 primer párrafo y fracción I.
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: cláusula octava incisos B y C. de los contratos números C-TURISMO-12-ROS-EP-16, C-TURISMO-12-MXL-EP-32, C-TURISMO-12-MXL-SI-33 y C-TURISMO-12-MXL-EP-37.

### *Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada, encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

### *Comentarios de la Entidad Fiscalizada*

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.